

Módulo II: Sistema no Jurisdiccional de Protección a DDHH

Comisión Estatal de Derechos Humanos

Antecedentes

- ▶ Los Organismos Públicos de Defensa de los Derechos Humanos inician en el derecho constitucional de Suecia, con la creación de la figura del “Ombudsman”, vocablo que puede ser traducido como “Representante”. Este era encargado de brindar al soberano un informe sobre la situación que guardaba la administración pública, así como de aquellos servidores públicos que hubiesen sido señalados por violar algún derecho.

Comisiones de Derechos Humanos

- ▶ El artículo 102, apartado B, de la Constitución, a partir de la reforma y adición de 1991, y subsecuentes reformas complementarias, crea y fundamenta el establecimiento en México del Sistema No Jurisdiccional de Derechos Humanos, integrado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las comisiones o procuradurías de derechos humanos en las entidades federativas del país.

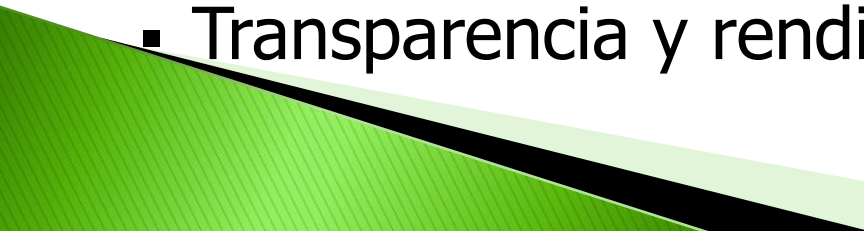
Comisiones de Derechos Humanos

- ▶ Su función es la **protección, observancia, promoción, estudio y divulgación** de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Está conformado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones o Procuradurías de Derechos Humanos de las Entidades de nuestro País.

CNDH

- ▶ la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.


Ejes Rectores de la C.E.D.H. de Nuevo León

- Autonomía
 - Ciudadanización
 - Profesionalización
 - Integralidad
 - Estándares internacionales
 - Transparencia y rendición de cuentas
- 

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León

- ▶ Se integra por:
 - ▶ Presidenta(e)
 - ▶ Consejo
 - ▶ 3 visitantes(as) generales
 - ▶ Secretaría Ejecutiva
 - ▶ Dirección de orientación y recepción de quejas.
 - ▶ Instituto de Formación y Educación en Derechos Humanos


Presidente(a)

- ▶ Tiene a su cargo la representación del Organismo y tiene entre sus facultades mas importantes:
 - ▶ Enviar un informe anual al Congreso del Estado al Titular del Poder Ejecutivo sobre las actividades de la Comisión
 - ▶ Aprobar y emitir las recomendaciones y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los Visitadores
- 


Consejo

- ▶ El Consejo será un órgano colegiado, integrado por diez personas, además del Presidente(a) de la Comisión, que gocen de reconocido prestigio en la sociedad y que se hayan significado por su interés en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos, ciudadanos(as) mexicanos(as) en pleno ejercicio de sus derechos, y cuando menos siete de ellos(as) no deberán ocupar ningún cargo o comisión como servidores(as) públicos.


Visitadores(as) Generales

- ▶ Admitir o rechazar las quejas
 - ▶ Iniciar discrecionalmente, de oficio, la investigación de las denuncias que aparezcan en los medios de comunicación
 - ▶ Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos
 - ▶ Realizar las investigaciones y estudios necesarios
- 

Director(a) de Orientación y Recepción de Quejas

- ▶ Recibir y registrar las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos que se presenten.
 - ▶ Realizar las labores de orientación al público
 - ▶ Admitir o rechazar las denuncias o quejas
 - ▶ Desahogar las primeras diligencias tendientes a esclarecer los hechos motivo de queja,
- 

Instituto de Formación y Educación en Derechos Humanos

- *Fomenta la cultura de respeto a los derechos humanos.*
 - *Elabora y ejecuta programas preventivos en materia de derechos humanos.*
 - *Recibe solicitudes de personas, grupos e Instituciones que deseen conocer y promover los derechos humanos, a través de información, orientación, y capacitación.*
 - *Realiza conferencias, cursos taller, módulos de Información, pósters, trípticos etc.*
 - *Promueve la realización de eventos alusivos a los derechos humanos.*
- 

Competencia

- ▶ Conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas únicamente a autoridades y servidores públicos de carácter Municipal y Estatal, con excepción de los del Poder Judicial.

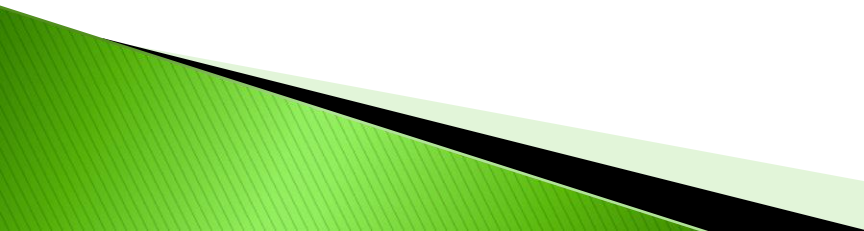
Competencia

- ▶ Cuando en la queja se señalen actos de autoridades del ámbito federal, la competencia se surte a favor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Competencia

- ▶ Cuando en un mismo hecho o circunstancia estuvieren involucradas tanto autoridades o servidores públicos de la Federación como de esta entidad federativa o sus municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.

Casos en los que no se surte la competencia de la CEDH

- ▶ Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales
 - ▶ Resoluciones de carácter jurisdiccional;
 - ▶ Conflictos de carácter laboral
 - ▶ Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y demás cuerpos legales.
 - ▶ Conflictos entre particulares
- 

Procedimiento-Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León

Principios Básicos del Procedimiento

- Gratuitos
- Breves
- Sencillos

Inmediatez

Concentración

Rapidez

¿Como se inicia el procedimiento de queja?

Queja

- ▶ -La puede plantear cualquier personas física o moral, afectada en sus derechos fundamentales o en los de sus integrantes.
- ▶ -En caso de que los quejosos se encuentren privados de su libertad o se ignore su paradero, podrá denunciar los parientes o cualquier persona que conozca de ellos, incluyendo menores de edad.


¿Como se inicia el procedimiento de queja?

- ▶ De Oficio
- ▶ -Por acuerdo del o la Presidenta

Presentación de la Queja

- ▶ Debe de presentarse dentro del término de un año a partir de la iniciación de los hechos violatorios o de que se tuvieron conocimiento de los mismos.
- ▶ Pueden presentarse por cualquier medio idóneo (comparecencia, por escrito, por teléfono, por correo electrónico, etc).
- ▶ No excluyen, ni afectan el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que correspondan a los interesados conforme a la Ley

Procedimiento de queja

- ▶ Se presenta ante la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas, una vez analizada se determina:
 - ▶ Si se admite.
 - ▶ Si se desecha.
 - ▶ Si hay la necesidad de prevenir al afectado para ampliar o aclarar la queja..
 - ▶ Si se ordenan las primeras diligencias tendientes a esclarecer los hechos motivo de queja, y una vez lo anterior.
- 

Procedimiento


- ▶ De ser admitida la queja, la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas, turnará el expediente a una Visitaduría General, para el desarrollo del procedimiento de queja.

Procedimiento

La Visitaduría General, recibe el expediente y dicta un acuerdo, que puede ser en los siguientes términos:

- ▶ Incompetencia de la Comisión para conocer de la queja
- ▶ Incompetencia de la Comisión para conocer de la queja, pero con la posibilidad de orientar jurídicamente al compareciente
- ▶ Acuerdo de calificación pendiente, cuando la queja no reúna los requisitos legales o reglamentarios, o sea


Admitida y calificada la queja por la Visitaduría General se procede:

- ▶ A dar conocimiento a la autoridad señalada de la queja planteada, solicitándole un informe sobre sus actos.
 - ▶ En el informe deberán constar los antecedentes que obren en su poder, así como los razonamientos de las acciones, omisiones y resoluciones impugnadas por el quejoso.
- 

Admitida y calificada la queja por la Visitaduría General se procede:

- ▶ La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que den por ciertos los hechos denunciados

En el desarrollo de la investigación de los hechos motivo de queja el Visitador General tendrá la facultad de:

- ▶ Solicitar a otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;
 - ▶ Practicar visitas e inspecciones que estime pertinentes
 - ▶ Citar a las personas que deban comparecer
- 

Medidas Cautelares

- ▶ El Visitador tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las motivaron. Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias según lo requiera la naturaleza del asunto.

Cuando se acredita la violación a derechos humanos



Recomendación

Cuando no se comprueban los hechos o no se pueden acreditar los mismos



Acuerdo de No Responsabilidad

RECOMENDACIÓN

```
graph TD; A[RECOMENDACIÓN] --- B[Autónoma]; A --- C[No tendrá el carácter de imperativo]; A --- D[No anula, ni modifica, ni deja sin efectos las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja.]
```

Autónoma

No tendrá el
carácter de
imperativo

No anula, ni modifica, ni deja sin efectos las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja.

La autoridad tendrá 10 días hábiles siguientes para informar si acepta la recomendación

Debe entregar, en su caso, en otros diez días adicionales, las pruebas correspondientes que acrediten el cumplimiento de la recomendación

De no aceptarse la recomendación o aceptada no se cumpliera, se hará pública la misma

Contra las recomendaciones, acuerdos u omisiones de la Comisión Estatal, podrán inconformarse las partes ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Recursos



Impugnación




Queja

Impugnación

- ▶ Procederá exclusivamente ante la Comisión Nacional y contra las resoluciones definitivas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- ▶ Las informaciones también definitivas de las autoridades Estatales y Municipales, sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos



Impugnación

- ▶ Por escrito deberá contener una descripción concreta de los hechos y razonamientos en que se apoya, así como las pruebas documentales que se consideren necesarias.
 - ▶ Se tiene para la presentación un plazo de treinta días naturales contados a partir de que el recurrente tuvo conocimiento de la propia recomendación.
- 

Impugnación

- ▶ La Comisión Estatal deberá enviar el recurso a la Comisión Nacional dentro de los quince días naturales siguientes, debiendo enviar con la instancia del recurrente un informe sobre la resolución que se impugna, con los documentos justificativos que considere necesarios.

Recurso de Queja

- ▶ Podrá ser promovido por los quejosos o denunciantes que sufran un perjuicio grave por las omisiones o por la inacción de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con motivo de los procedimientos que se hubiesen substanciado ante ella.

Recurso de Queja

- ▶ Siempre que no exista recomendación alguna sobre el asunto de que se trate; y hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja o denuncia ante el propio organismo.
- ▶ Podrá ser presentado ante la CEDH o ante la CNDH. En el caso de que se presente ante la CEDH tendrá la obligación de remitirlo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en un término no mayor de ocho días.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León

**Av. Morones Prieto 2110.
Edificio Manchester Local 2, Col.
Loma Larga,
Monterrey, Nuevo León.**

01 800 822 91 13

83 45 86 45

83 45 89 68

www.cedhnl.org.mx

cedhnl@cedhnl.org.mx

